

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Segura, y suscrito en noviembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Blasco Roig, por un importe de 7.241.938,87 pesetas, con las modificaciones que puedan acordarse por el Ministerio de Obras Públicas en el de replanteo. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras se realizarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las Entidades concesionarias vienen obligadas a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, durante la ejecución de las mismas, y de la Comisaría de Aguas del Segura durante el periodo de explotación, siendo de cuenta de las Entidades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en especial con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Entidades concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Las obras se realizarán en forma que se respete el regadio existente en ambas márgenes del río Munco, entre la cola del embalse de Taláve y la presa de derivación que se proyecta y, no se produzca inundación por remanso de la presa de toma.

7.ª Esta concesión no otorga a los concesionarios del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado pudiera ejecutar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas del río Mundo o de cauces a él afluentes, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento, conformándose los concesionarios con la calidad del agua y el caudal que el río lleve, aunque sea menor que el solicitado, sin contar tampoco de modo permanente con los posibles incrementos que pudiera experimentar el caudal del río al realizar desembalses para ejecución o explotación de tales pantanos.

8.ª Los concesionarios no tendrán derecho a entablar reclamación alguna ni a pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones del régimen de los caudales del río debidas a explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas y otros medios de regulación en la explotación de las obras de mejora o embalse que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias; ni por los daños que pudieran producirse en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la maniobra de compuertas de desagües de fondo o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de tales obras. Tampoco podrán reclamar indemnización alguna los concesionarios si el Estado retuviese aguas invernales u otras mediante obras de regulación.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas, previamente, por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Las Entidades concesionarias quedan obligadas a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. Las Entidades concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que dé Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Segura.

* * *

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de red principal de acequias, caminos y desagües de los sectores X, XI y XII de la zona regable de Orellana, término de Don Benito (Badajoz).

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz», a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 de Procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) el próximo día 16 de noviembre, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación de propietarios:

Finca número:

1. D. Francisco de Silva Golleneche.
2. D.ª María Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba.
3. D. Ramón y D. Luis Díaz de Bustamante y Quijano.
4. D.ª María Juana Lozano Benítez-Cano.
5. D.ª Gregoria Lozano Benítez-Cano.
6. D. Bonifacio Lozano Benítez-Cano.
7. D. Andrés Núñez Cañada.
8. D. Juan Mora Sánchez.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.—4.703.

* * *

RESOLUCIÓN de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante por la que se anuncia sorteo para amortización de obligaciones del empréstito que se cita.

El día 16 de diciembre próximo tendrá lugar en las oficinas de la Junta (Muelle de Levante) el sorteo para amortización de obligaciones correspondientes a la anualidad de 1960.

Dicho sorteo, que será público, se celebrará ante Notario, a las once horas, para 300 obligaciones de la serie A y 400 de la serie B del empréstito autorizado por Ley de 14 de abril de 1955.

Alicante, 18 de octubre de 1960.—El Presidente, Heliodoro Madrona Julbe. — El Secretario - Contador, Fernando Corral Saura.—3.640.